

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A., MEDIO PROPIO. (EXP.: 43/23)**

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio, (en adelante, SANDETEL, M.P.), adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa es una sociedad mercantil, encuadrándose entre los entes instrumentales privados a efectos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018, se presta la conformidad para que SANDETEL, S.A. actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del Sector Público, tras haberse configurado, a través del ejercicio de la actividad principal contemplada en sus Estatutos Sociales, en el medio propio por excelencia en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información.

Sobre los encargos a medios propios personificados, dispone el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su apartado 5.b): *“la determinación del importe del encargo se efectuará, por referencia a las tarifas aprobadas por la entidad de la que depende el medio propio, en los términos establecidos por la normativa básica en materia de contratación del sector público”*. Así pues la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 32 establece: *“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.”*

Por lo expuesto, es necesario el desarrollo reglamentario, a través del proyecto que nos ocupa, del régimen económico que garantice que el objeto del encargo se financia a través de tarifas que representen los siguientes conceptos:

- Costes reales en el supuesto de las unidades producidas directamente por el medio propio.
- Coste efectivo soportado por el medio propio en el supuesto de que las actividades objeto de encargo se hubiesen subcontratado.

El proyecto de Decreto también aborda la forma de facturación de las prestaciones no parciales contratadas con empresarios particulares, que se equipara a la de las prestaciones ejecutadas directamente por SANDETEL, S.A.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su apartado 1, letra c): *“A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”*, y en la letra d) del mismo apartado se establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	26/05/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GNPPN3FAJYURNTDWHWU7JQ79	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Junta de Andalucía**

a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Considerando que la regulación del régimen económico de los encargos que se realicen a SANDETEL S.A. como medio propio, puede afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se considera justificado conceder trámite de audiencia a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades dependientes, con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

### **RESUELVO**

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La cumplimentación del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, a:

- Administración de la Junta de Andalucía.
- Entidades vinculadas o dependientes de ella.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	26/05/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GNPPN3FAJYURNTDWHWU7JQ79	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	